

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.

Palmira, 17 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N. 628

Palmira, V, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Presenta el gestor judicial Samuel Vélez Salazar solicitud para que este despacho judicial se pronuncie sobre los hechos narrados, en el sentido que en el inmueble descrito como activo Séptimo del trabajo de partición de la sucesión con fecha de radicación 8 de marzo del año 2019, no presentaba pasivo alguno que afectará, no obstante presentaba un gravamen sin cancelar, ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila, dentro del radicado 415513103000420160004100, el cual se encuentra en estado terminado por pago de la obligación desde el 6 de septiembre del año 2018, como consta en el historial del proceso, y donde ya se había ordenado la cancelación de gravámenes remitido a la oficina de registro de Palmira, el oficio 1038 del 13 de octubre del año 2017, como consta en el oficio 1581 del 2 de diciembre del año 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila.

Para atender la presente solicitud, se tiene que en la audiencia de inventarios y avalúos del 4 de marzo del año 2020, no se denunciaron pasivos que afectarán la sucesión, tal como consta en la respectiva acta, como consecuencia de ello en el trabajo de partición no se adjudicó hijuela de deudas, igualmente se tiene que al presentar la demanda no se solicitó por la parte interesada medidas cautelares, ni dentro del transcurso del proceso, en razón ello en la sentencia 56 del 1 de junio del año 2021, no se realizó pronunciamiento relativo al levantamiento de medidas cautelares, y no puede este despacho realizar pronunciamiento sobre medidas cautelares que obran en otros procesos.

En ese sentido se ordenará remitir a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, copia del acta de audiencia de inventarios y avalúos, copia del trabajo de partición y copia de la sentencia No. 56 del 1 de junio del año 2021, que obran en la presente actuación, para que realice las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, copia de las piezas procesales relacionadas en la parte motiva del presente proveído, para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 18 de abril del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b445d383ab84e46bc47209d6905c0f211c2c8471343ded57cab73b96fc9284**

Documento generado en 17/04/2023 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>